

INFORME SECRETARIAL: Soledad, marzo 15 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial contra FIDEL GUTIERREZ GARIZABALO y CESAR AUGUSTO GUTIERREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00176-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 4 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN y en contra de FIDEL GUTIERREZ GARIZABALO y CESAR AUGUSTO GUTIERREZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$5.346. 000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses corrientes generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de octubre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado FIDEL GUTIERREZ GARIZABALO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.775.233, como empleado de LOGISTICA Y DISTRIBUCION L&D S.A.S. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$8.019.000 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No.900.314.497-1

4.- Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga el demandado CESAR AUGUSTO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No.3.765.914, como pensionado de COLPENSIONES. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada empresa previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$8.019.000 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No.900.314.497-1

5.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.045.704.698 y Tarjeta Profesional N.º 268-725 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>70</u>	Hoy <u>05</u> AGO 2021
<u>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</u> Secretaria	